



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES  
Al contestar cite Radicado EE-00153-202118722-Sigef Id: 422120  
Folios: 6 Anexos: 0 Fecha: 13-octubre-2021 16:12:12  
Dependencia Remitente: DIRECCION  
Entidad Destino: LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO  
Serie: 01.5 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Doctor

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico Secretaría Distrital de Hacienda

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

[mbaron@shd.gov.co](mailto:mbaron@shd.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Respuesta Proposición 517 de 6 de octubre de 2021 - Contratos estatales de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, solución de continuidad, en el marco de la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 9 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo de Estado con radicado 05001-23-33- 0002013-0-1143-01 (1317-2016) id 421237- 421361

Respetado doctor Pazos:

De acuerdo con su solicitud nos permitimos remitir respuesta por parte del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP:

*“1. Sírvase indicar que acciones se han implementado, ante las reglas definidas por el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 9 de septiembre de 2021.”*

### **Respuesta de la entidad**

Teniendo en cuenta la Sentencia de Unificación, es importante destacar que desde la secretaria jurídica Distrital se impartieron recomendaciones para la estructuración de la contratación de prestación de servicios, especialmente lo relacionado para la contratación vigencia 2022.

Frente a lo anterior y de cara a la suscripción de los contratos FONCEP dentro de las consideraciones referidas y las reglas definidas por la mencionada Sentencia, ha estimado conveniente los siguientes aspectos:

1. Revisión de la descripción de la necesidad, dispuesta en los estudios previos, la cual debe estar enmarcada en un carácter de temporalidad y no de continuidad para el apoyo a las distintas funciones que despliega cada una de las demencias de la entidad por un tiempo determinado.
2. Revisión de los objetos contractuales que actualmente se encuentran establecidos en los diferentes contratos suscritos con el fin de no generar en los mismos verbos o acciones que se

#### **Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



puedan enmarcar en tareas de subordinación así como tampoco en cumplimiento de funciones que están a cargo de funcionarios o jefes de área.

3. Igualmente se revisarán las obligaciones específicas que actualmente se manejan con el fin de identificar aquellas que puedan degenerar en la configuración de contrato realidad en el marco de la política de prevención de daño antijurídico.

4. Las actividades enunciadas anteriormente, serán plasmadas en documento que se expedirá en el marco de la planeación para la futura contratación.

Adicionalmente es importante destacar que en los diferentes procesos de sensibilización que son brindados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, de la Entidad, se ha reiterado la importancia tanto a estructuradoras de procesos como a supervisores de contratos, que en el marco de las funciones que cumplen los contratistas no se configuren en ningún caso relaciones de subordinación, y que el contratista cumple un objeto y unas obligaciones específicas temporales, de manera que siempre se respete su independencia técnica, administrativa y financiera.

*“2. Sírvase indicar el criterio establecido en los diferentes contratos de prestación de servicios, tanto en los estudios previos como también en el objeto de los contratos, para determinar la necesidad de contratos de prestación de servicios y no relaciones laborales con ánimo de permanencia.”*

### **Respuesta de la entidad**

De conformidad con la información solicitada se indica que el criterio establecido en los contratos de prestación de servicios, está dado por la necesidad de la contratación de personas naturales para la prestación temporal de determinados servicios, los cuales surgen conforme a las necesidades de las áreas solicitantes, cumpliéndose con los criterios que para esta modalidad de contratación ha determinado la ley y líneas jurisprudenciales.

Igualmente dentro del procedimiento establecido para la contratación así como en los diferentes formatos y listas de chequeo, se encuentra contemplado el certificado que es emitido por parte de la Subdirección Financiera y Administrativa- Responsable de Talento Humano, en la que se deja constancia que en la planta de personal de la entidad no existe y se presenta insuficiencia de personal que pueda dar cumplimiento al objeto y obligaciones planteadas conforme a la necesidad expuesta por el área de origen.

*“3. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios están suscritos a la fecha en total en las diferentes secretarías distritales y en sus entidades adscritas? Sírvase allegar esta información en un archivo Excel.”*

### **Respuesta de la entidad**

Se señala que a la fecha el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ha celebrado ciento cincuenta y ocho (158) contratos de prestación de Servicios con personas naturales en el marco de la causal de contratación directa “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)*”, tal cual consta en Archivo en Excel denominado – “*Proposición 517. Xlsx*” el cual se adjunta al presente.

#### **Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



*“4. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios están suscritos a la fecha en total en la entidad en sus entidades adscritas? Sírvase allegar esta información en un archivo Excel.”*

#### **Respuesta de la entidad**

Se señala que a la fecha el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ha celebrado ciento cincuenta y ocho (158) contratos de prestación de Servicios con personas naturales en el marco de la causal de contratación directa “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)*”, tal cual consta en Archivo en Excel denominado – “*Proposición 517. Xlsx*” el cual se adjunta al presente.

*“5. ¿Como se está aplicando la regla del término estrictamente indispensable al que alude el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993?”*

#### **Respuesta de la entidad**

De conformidad con lo señalado en el punto 1, las áreas que conforman FONCEP, una vez identifican la necesidad, se establece un término en el plazo de ejecución del contrato, términos que en todo caso respetan no solo el principio de anualidad sino también el principio de planeación que debe primar en toda la actividad contractual, estas actividades igualmente son plasmadas en la necesidad dispuesta por el área solicitante.

*“6. ¿Cómo se está justificando en los contratos de prestación de servicios, la necesidad de la prestación del servicio a favor de la administración de forma esencialmente temporal y, no con ánimo de permanencia?”*

#### **Respuesta de la entidad**

Es importante resaltar que la dependencia solicitante de la contratación una vez surge la necesidad y se tiene planteado el objeto y las condiciones de idoneidad y experiencia que debe cumplir la persona para desarrollar el mismo, solicita a la Subdirección Financiera y Administrativa- Responsable de Talento humano, la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal en la planta de la Entidad, para el cumplimiento de esta necesidad en específico, esto se ve reflejado posteriormente en la descripción de la necesidad que es plasmada por los responsables de área en el formato de estudios previos dispuesto para tal fin, en donde se señala taxativamente que no se cuenta con personal de planta suficiente o que el mismo es inexistente y que se requiere el cumplimiento de determinadas tareas ante el hecho descrito anteriormente.

*“7. ¿Cómo se está justificando la necesidad de la suscripción de los diferentes contratos de prestación de servicios, en preferencia a los vínculos laborales?”*

#### **Respuesta de la entidad**



El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, acude a la contratación de prestación de servicios dada la temporalidad del servicio requerido, así como su condición transitoria y la naturaleza de las actividades que se ejecutan.

*8. ¿Desde el año 2016, cuantos contratos de prestación de servicios han terminado con un contratista y han comenzado con el mismo contratista, en un periodo menor a 30 días hábiles?*

#### **Respuesta de la entidad**

Teniendo en cuenta el periodo referenciado se señala que desde la vigencia 2016 a 2021, doscientos trece (213) contratos de prestación de servicios han terminado con un contratista y se ha comenzado un nuevo contrato con el mismo, en un término inferior a 30 días hábiles.

*“9. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios han sido suscritos en más de una ocasión, con un mismo contratista y con un mismo objeto?”*

#### **Respuesta de la entidad**

Se identificaron 61 personas, con 149 contratos, que han tenido vinculación con el mismo objeto contractual en mas de una vigencia.

*“10. ¿Cuántos contratistas deben asistir presencialmente a las sedes y oficinas de la entidad?”*

#### **Respuesta de la entidad**

Desde la Dirección General de Foncep, se ha señalado el retorno progresivo a las actividades en la Entidad, no obstante, lo anterior aplica para los funcionarios de planta y solo para aquellos contratistas que conforme al objeto y obligaciones específicas que cumple es necesario que asistan a la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales

Por lo anterior no es posible emitir esta respuesta de forma cuantitativa teniendo en cuenta que la asistencia de contratistas a las instalaciones de la Entidad no es permanente ni se han señalados fechas específicas sino depende de la necesidad que sea dispuesta por el supervisor del contrato para la asistencia a alguna actividad en específico, respetando las reglas de aforo máximo en la Entidad y por dependencia.

*“11. ¿Cuántos contratistas deben realizar sus labores en un horario determinado?”*

#### **Respuesta de la entidad**

Frente a lo anterior es importante señalar que en el marco del cumplimiento de los objetos y obligaciones contractuales dispuestos en los diferentes contratos de prestación de servicios, no se señala en ningún caso cumplimiento de un horario en específico para el cumplimiento de actividades.

#### **Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98  
Edificio Condominio Parque Santander  
Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



Lo que se destaca es el cumplimiento de las obligaciones específicas planteadas en el contrato de acuerdo con los tiempos convenidos con el supervisor del contrato para determinadas actividades, labores que deben ser desempeñadas en el marco de la independencia técnica, administrativa y financiera que tienen los mismos.

*“12. ¿Cuántos contratistas de prestación de servicios se ha transformado en contratos laborales desde la expedición de la sentencia del Consejo de estado del 19 de septiembre de 2021?”*

#### **Respuesta de la entidad**

Desde la expedición de la Sentencia se informa que FONCEP no ha dispuesto nombramiento con ocasión de la transformación o configuración de contratos realidad.

*“13. ¿Cuántos contratos laborales se han transformado en contratos de prestación de servicios desde la expedición de la sentencia del Consejo de Estado del 9 de septiembre de 2021?”*

#### **Respuesta de la entidad**

Desde la expedición de la Sentencia ninguna persona que venía desempeñando un cargo de planta, suscribió contrato de prestación de servicios con la Entidad.

*“14. ¿Cuántos reclamos a la entidad o acciones judiciales, se han presentado por parte de contratistas o ex - contratistas alegando la existencia de un contrato realidad?”*

#### **Respuesta de la entidad**

Se informa que, no se han presentado reclamaciones o se han iniciado acciones judiciales por parte de contratistas o ex contratistas alegando la existencia de un contrato realidad.

*“15. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios han sido catalogados como “laborales” o “contratos realidad” por vía judicial condenando a la entidad?”*

#### **Respuesta de la entidad**

Se señala que una vez consultada la información registrada en el sistema de procesos judiciales no se tiene registro de condena a la Entidad por demandas de contrato realidad por vía judicial.

Cordialmente,

**MARTHA LUCIA VILLA RESTREPO**  
**Directora General**

**Sede Principal**  
Carrera 6 Nro. 14-98  
Edificio Condominio Parque Santander  
Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



Anexo: Archivo en Excel Anexo "proposición 517 excel"

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe	Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y Revisó	Diana Carolina Hernandez	Contratista	Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Natalia Isabel Russi	Contratista	Oficina Asesora Jurídica	NIRA
Proyectó	Martha Lucia Barco Garcia	Contratista	Oficina Asesora Jurídica	MLBG



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-1392**

Fecha: **11/10/2021 07:23:30 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C.  
300

**Señor(a):**

FREDDY URREGO GARZON  
CONCEJO DE BOGOTA D.C.

**COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO**

Dirección Electrónica: [comisiondegobierno@concejobogota.gov.co](mailto:comisiondegobierno@concejobogota.gov.co)  
BOGOTA - BOGOTA

**Asunto:** RESPUESTA. Proposición 517, aprobada en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 06 de octubre de 2021  
N/A

Respetados Concejales de Bogotá D.C.,

En atención a la proposición del asunto, dentro del término establecido, amablemente damos respuesta a cada una de las preguntas del cuestionario y anexamos en documento Excel la información solicitada.

**1. ¿Sírvese indicar qué acciones se han implementado, ante las reglas definidas por el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de 9 de septiembre de 2021?**

Con ocasión al fallo en comentario, se procedió a evaluar los puntos de control que frente a la configuración de contrato realidad en la celebración de contratos de prestación de servicios se han establecido en la Lotería de Bogotá, encontrándose que:

- En materia de contrato realidad, la Lotería de Bogotá estableció desde el año 2018 una política de prevención del daño antijurídica, dirigida fundamentalmente a evitar la configuración de los elementos de la relación laboral, a saber, prestación personal del servicio, remuneración y especialmente el elemento diferenciador, subordinación.
- Desde el año 2020 y con ocasión a la contratación de una misma contratista para realizar labores de asesoría y defensa judicial, se definió en los estudios previos la realización de la valoración del riesgo de configuración de contrato realidad por lo que en los documentos y

Página número 1 de 6

Documento Electrónico: 3c03d42a-fc8e-422b-bdad-1b211821b413

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

[www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070





estudios previos se viene dejando dicho análisis en todos los contratos en los cuales se contrata la prestación del servicio con el mismo (a) profesional (a), técnico (a) o tecnólogo (a). por lo que se acordó que este análisis debe seguir realizándose y haciendo parte de los estudios y documentos previos.

- De igual forma, la entidad desde el cuarto trimestre del año 2020, suscribió contrato con la finalidad de realizarse un proceso de reorganización, en el cual se tuvo en cuenta no sólo las cargas laborales, sino las actividades contractuales a efectos de definir las necesidades que deberá suplir el proceso de reorganización, proceso que se encuentra en estudio por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil.
- Se previó que, en los riesgos de la Entidad no existe un riesgo relacionado con la configuración de contrato realidad, por lo que se acordó previa recomendación de la Oficina de Control Interno, proceder a realizar la inclusión del riesgo en mención.
- El día 7 de octubre de 2021, se realizó socialización con los, Jefes, líderes de área y supervisores de contratos a través del cual se realizó la exposición de las reglas definidas en la Sentencia de Unificación y se dieron pautas de cómo debe desarrollarse la relación Entidad-Contratistas especialmente en la coordinación de actividades y el lenguaje que se usa con los mismos en los correos electrónicos y conversaciones por chat.

Asimismo, en dicha capacitación se exposiciones las líneas y directrices que la Secretaría jurídica Distrital emitió al respecto.

- Se determinó la revisión de objetos y obligaciones contractuales a efectos de evitar similitudes e equivalencias.
- 2. ¿Sírvese indicar, el criterio establecido en los diferentes contratos de prestación de servicios, tanto en los estudios previos como también en el objeto de los contratos, para determinar la necesidad de contratos de prestación de servicios y no relaciones laborales con ánimo de permanencia?**

El primer criterio a tenerse en cuenta, **es la necesidad de la contratación de personas naturales para la prestación de servicios**, la cual está dada de acuerdo a las necesidades que defina cada área y para la misma, cumpliéndose con los criterios que para este tipo de contratación ha determinado el Manual de Contratación de la Empresa y en líneas jurisprudenciales.





Las áreas al interior de la entidad, revisan si existe personal que tenga el conocimiento para satisfacer la necesidad o si existen, se analiza si son o no suficientes para ejecutar todas las funciones del área, lo cual se encuentra justificado en los estudios previos y certificado por la Jefatura de Talento Humano a través de la expedición de la certificación de la insuficiencia o inexistencia de personal de planta para ejecutar las labores que se van a contratar.

Ante la ocurrencia de requerirse mantener los objetos contractuales y las mismas actividades en tanto la definición de las estrategias que la Entidad se traza de forma anual así lo requieren y al no existir personal de planta con la experticia o suficiente para ejecutarlas, se realiza el análisis que se mencionó en el punto anterior, es decir, en los estudios previos **se realiza la valoración del riesgo de configuración de contrato realidad** por lo que en los documentos y estudios previos se viene dejando dicho análisis en todos los contratos en los cuales se contrata la prestación del servicio con el mismo (a) profesional (a), técnico (a) o tecnólogo (a).

**3. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios están suscritos en la fecha en total en las diferentes secretarías distritales y en sus entidades adscritas? sírvase allegar esta información en archivo Excel**

A la fecha existen 27 contratos de prestación de servicios vigentes, los cuales se relacionan en el libro uno (1) del Excel adjunto.

**4. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios están suscritos a la fecha en total en la entidad y en sus entidades adscritas? Sírvase allegar esta información en un archivo Excel.**

A la fecha existen 27 contratos de prestación de servicios vigentes, los cuales se relacionan en el libro uno (1) del Excel adjunto.

**5. ¿Cómo se está aplicando la regla del término estrictamente indispensable al que alude el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993?**

El término estrictamente necesario, es el termino establecido en los estudios y documentos previos, fundamentado no sólo en el principio contractual de planeación, sino también en los principios presupuestales que se deben articular con la misma.

Así las cosas, Lotería de Bogotá anualmente define las necesidades contractuales el término probable de inicio y la finalización el cual se publica en el Plan Anual de Adquisidores.



**6. ¿Cómo se está justificando en los contratos de prestación de servicios, la necesidad de prestación del servicio a favor de la administración, de forma esencialmente temporal y no con ánimo de permanencia??**

Se reitera la respuesta dada en el numeral segundo, la necesidad de la prestación del servicio, está dada de acuerdo a las necesidades que defina cada área y para la misma, cumpliéndose con los criterios que para este tipo de contratación ha determinado el Manual de Contratación de la Empresa y en líneas jurisprudenciales.

Las áreas la interior de la entidad, revisan si existe personal que tenga el conocimiento para satisfacer la necesidad o si existen, se analiza si son o no suficientes para ejecutar todas las funciones del área, lo cual se encuentra justificado en los estudios previos y certificado por la Jefatura de Talento Humano a través de la expedición de la certificación de la insuficiencia o inexistencia de personal de planta para ejecutar las labores que se van a contratar.

Ante la ocurrencia de requerirse mantener los objetos contractuales y las mismas actividades en tanto la definición de las estrategias que la Entidad se traza de forma anual así lo requieren y al no existir personal de planta con la experticia o suficiente para ejecutarlas, se realiza el análisis que se mencionó en el punto anterior, es decir, en los estudios previos **se realiza la valoración del riesgo de configuración de contrato realidad** por lo que en los documentos y estudios previos se viene dejando dicho análisis en todos los contratos en los cuales se contrata la prestación del servicio con el mismo (a) profesional (a), técnico (a) o tecnólogo (a).

**7. ¿Cómo se está justificando la necesidad de la suscripción de los diferentes contratos de prestación de servicios, en preferencia los vínculos laborales?**

Parte de la naturaleza de vinculación de las personas a las entidades públicas ya sea, mediante contrato laboral (trabajadores oficiales) o mediante una relación legal y reglamentaria (empleo público), la cual obedece a formas de vinculación sometidas a aprobaciones y procedimientos administrativos que requieren tiempo para su aprobación.

Es así como los contratos de prestación de servicios suplen actividades que desde su inicio a consideración de la entidad no debe vincularse el personal a la planta para su ejecución, en tanto su carácter temporal, entiéndase que la temporalidad no debe ser considerada como actividades que se ejecutan en meses, días, sino que la misma puede derivarse de un proyecto sometido a años o actividades que requieren años para desarrollarse, pero que una vez desarrolladas desaparece la necesidad, por lo que no se hace necesario crear un cargo.



Ahora bien, la Lotería de Bogotá sí utiliza figuras como el supernumerario y se ha iniciado un proceso de reorganización que contempla la necesidad de las contrataciones permanentes que se han requerido con ocasión al estudio realizado.

**8. ¿Desde el año 2016, cuántos contratos de prestación de servicios han terminado con un contratista y han comenzado con el mismo contratista en un periodo menor a 30 días hábiles?**

29 contratos, relacionados en el libro 2 del documento en Excel.

**9. ¿cuántos contratos de prestación de servicios han sido suscritos en más de una ocasión con un mismo contratista y con un mismo objeto.?**

19 contratos, relacionados en el libro 3 del documento en Excel.

**10. ¿Cuántos contratistas deben asistir presencialmente a las sedes y oficinas de la entidad??**

La asistencia de los contratistas a la entidad es una actividad coordinada con cada uno de los supervisores de acuerdo a la necesidad en el desarrollo de las actividades, a hoy no existe contratistas que tengan dentro de sus obligaciones contractuales la de asistir de forma presencial y permanente a la Lotería de Bogotá.

**11. Cuántos contratistas deben realizar sus labores en un horario determinado.?**

No existe dentro de las obligaciones contractuales un horario determinado para algún contratista.

La Lotería de Bogotá desarrolla sus actividades en un horario de 7 am a 5 pm, por lo que el desarrollo de las actividades y entregables están dados para ser cumplidos dentro de este horario sin que ello implique asistencia a la sede de la empresa o cumplimiento de horario de corrido.

**12. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios se han transformado en contrato laborales desde la expedición de la sentencia del Consejo de Estado del 9 de septiembre de 2021??**

Ninguno

**13. ¿Cuántos contratos laborales se han transformado en contratos de prestación de servicios desde la expedición de la sentencia del Consejo de Estado del 9 de septiembre de 2021??**



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-1392**

Fecha: **11/10/2021 07:23:30 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **SECRETARIA GENERAL**

Ninguno

**14. ¿Cuántos reclamos a la entidad o acciones judiciales, se han presentado por parte de contratistas o ex contratistas alegando la existencia de un contrato realidad?**

Dos (2)

**15. ¿Cuántos contrato de prestación de servicios han sido catalogados como “laborales” o contrato realidad por vía judicial?**

Cero (0)

Cordialmente,

**DURLEY ROMERO TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: NATALIA ISABEL RUSSI ACUÑA

Revisó:

Aprobó: DURLEY ROMERO TORRES

Página número 6 de 6

Documento Electrónico: 3c03d42a-fc8e-422b-bdad-1b211821b413

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

**[www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)**

LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070





**UAECD**  
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-10-2021 02:56:39

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE40324 O 1 Fol:5 Anex:0

ORIGEN: Sd:479 - DIRECCION GENERAL/RODRIGUEZ SOSA HENRY/D

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/ MARIA VICTORIA VARGA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 517 DE 2021

OBS: UAECD NO. 2021ER28018 Y 2021ER28031

Bogotá, D.C., .11 de octubre de 2021

Doctor

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

lgbarbosa@shd.gov.co

**Asunto:** Proposición 517 de 2021

**Referencia:** Radicado 2020EE12872

Respetado Dr. Pazos,

En atención al cuestionario de la proposición del asunto, remito para su consolidación la información relacionada con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a cada una de las preguntas, así:

**1. Sírvase indicar que acciones se han implementado, ante las reglas definidas por el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 9 de septiembre de 2021.**

**Respuesta:** La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), en atención a la inquietud presentada, se permite manifestar que las acciones implementadas en el marco de la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del Consejo de Estado del 9 de septiembre de 2021, corresponden a las mismas que se han llevado a cabo desde antes de la jurisprudencia en comento, las cuales se enuncian a continuación:

- Debida justificación de la necesidad a satisfacer, identificando la insuficiencia de personal en la planta, su inexistencia en la planta, o el requerimiento de personal con conocimientos especializados.
- Definición del plazo de ejecución, acudiendo a la actividad a desarrollar y a la duración de los proyectos de inversión dentro de los cuales se requiere el servicio.
- Determinación de las obligaciones en el marco del objeto contractual, así como del proyecto de inversión dentro del cual se requiere el servicio.
- Independencia y autonomía de los contratistas en el desarrollo de las actividades, de tal forma que las mismas se adelantan en una relación de coordinación entre la UAECD y el contratista.

Dichas acciones, dan cumplimiento a los parámetros normativos conforme los cuales las entidades estatales celebran contratos de prestación de servicios (como una de las causales de la modalidad de contratación directa), y pueden ser revisados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias de la materia. La sentencia de unificación en comento

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01

V.11

parte de la base de estos contenidos normativos a fin de analizar la citada tipología contractual, entre las cuáles contempla las acciones enumeradas previamente, y que forman parte de las subreglas definidas por la Sección Segunda del Consejo de Estado a fin de evitar la configuración del denominado “contrato realidad”.

2. **Sírvase indicar el criterio establecido en los diferentes contratos de prestación de servicios, tanto estudios previos como también en el objeto de los contratos, para determinar la necesidad de los contratos de prestación de servicios y no relaciones laborales con ánimo de permanencia.**

**Respuesta:** La UAECD se permite señalar que el criterio establecido para determinar la necesidad y los objetos de los contratos de prestación de servicios (y no relaciones laborales), corresponde en una primera medida a los requerimientos que en orden a cumplir con las funciones de la entidad son efectuados por las áreas, en el marco de las actividades definidas en los proyectos de inversión o actividades que requiere la entidad para su funcionamiento, sin que ello implique una permanencia exclusiva del contratista. En esta misma medida se estructuran las obligaciones de los contratos a suscribir.

Agotado lo anterior, y de conformidad con el Decreto 1068 de 2015 las entidades estatales deberán verificar y certificar por el competente la inexistencia o insuficiencia en la planta de personal, como un elemento adicional que permite suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta, a través de la contratación de prestación de servicios como una tipología permitida y regulada por las normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3. **¿Cuántos contratos de prestación de servicios están suscritos a la fecha en total en las diferentes secretarías distritales y en sus entidades adscritas?**
4. **¿Cuántos contratos de prestación de servicios están suscritos a la fecha en total en la entidad y en sus entidades adscritas?**

**Respuesta:** Atendiendo a que las inquietudes señaladas bajo los números 3 y 4 corresponden a la misma pregunta, para efectos de su respuesta, la UAECD manifiesta que una vez revisadas las bases de datos de la entidad, el número total de contratos de prestación de servicios suscritos a la fecha corresponde a 785.

Lo anterior, dentro del alcance que corresponde a las competencias e información de la UAECD como entidad adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital.

5. ¿Cómo se esta aplicando la regla de termino estrictamente indispensable al que alude el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993?

**Respuesta:** Es preciso anotar que los parámetros contemplados por la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 9 de septiembre de 2021 del Consejo de Estado, son lineamientos de interpretación y determinación de las reglas que se aplicarán en el análisis de la existencia o no del llamado “contrato realidad” cuando respecto de un contrato de prestación de servicios se pretenda tal declaratoria.

En tal sentido, es importante tener de presente que, si bien la jurisprudencia en comento establece una serie de parámetros para determinar la existencia de una relación laboral en el marco de un contrato de prestación de servicios, el límite fijado para la determinación de la solución de continuidad es sólo uno de los criterios que se tendrán en cuenta para establecer dicha relación laboral.

Bajo este entendido, la UAECD manifiesta que los plazos de ejecución de los contratos suscritos se establecen con fundamento en el principio de planeación en el marco de la duración de las actividades señaladas en los proyectos de inversión o del término necesario para satisfacer la necesidad de las actividades administrativas para el funcionamiento de la entidad, sin perjuicio de las prórrogas o adiciones que se puedan generar durante el desarrollo de los mismos.

6. ¿Cómo se esta justificando en los contratos de prestación de servicios, la necesidad de la prestación de servicios a favor de la administración, de forma esencialmente temporal y, no con animo de permanencia?

**Respuesta:** La UAECD, en atención a la inquietud presentada, se permite manifestar que, para efectos de justificar la necesidad de los contratos de prestación de servicios, se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Se identifica la necesidad del servicio, estableciendo entre otros aspectos, la insuficiencia de personal en la planta, su inexistencia en la planta o el requerimiento de personal con conocimientos especializados, aunado a la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal expedida por la Subgerencia de Talento Humano, que soporta la afirmación indicada en los estudios previos.
- Se define del plazo de ejecución, acudiendo a la actividad a desarrollar y a la duración de los proyectos de inversión dentro de los cuales se requiere el servicio.
- Se determinan las obligaciones en el marco de la duración del objeto contractual, así como de las actividades específicas del proyecto de inversión dentro del cual se requiere el servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de los parámetros contemplados por la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 9 de septiembre de 2021 del Consejo de Estado, los cuales son lineamientos de interpretación y determinación de las reglas que se aplicarán en el análisis de la existencia o no del llamado “contrato realidad” cuando respecto de un contrato de prestación de servicios se pretenda tal declaratoria.

En tal sentido, es importante tener de presente que, si bien la jurisprudencia en comento establece una serie de parámetros para determinar la existencia de una relación laboral en el marco de un contrato de prestación de servicios, el límite fijado para la determinación de la solución de continuidad es sólo uno de criterios que se tendrán en cuenta para establecer dicha relación laboral.

7. ¿Cómo se esta justificando la necesidad de suscripción de los diferentes contratos de prestación de servicios, en preferencia a los vínculos laborales?

**Respuesta:** Atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 1068 de 2015 las entidades estatales deberán verificar y certificar por el competente la inexistencia o insuficiencia en la planta de personal, como un elemento adicional que permite suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta, a través de la contratación de prestación de servicios como una tipología permitida y regulada por las normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la UAEDC se permite señalar que en el marco de la actividad que nos asiste, en el evento de existir vacantes en la planta de personal con las cuales se puede prestar los servicios y necesidades de la entidad, se lleva a cabo el proceso de vinculación, no siendo preferente adelantar contratos de prestación de servicios.

8. ¿Desde el año 2016, cuantos contratos de prestación de servicios han terminado con un contratista y han comenzado con el mismo contratista, en un periodo menor a 30 días hábiles?

**Respuesta:** Atendiendo a la inquietud señalada, para efectos de su respuesta, la UAEDC manifiesta que una vez revisadas las bases de datos de la entidad, el numero de contratos de prestación de servicios desde el año 2016 que han terminado con un contratista y han comenzado con el mismo contratista, en un periodo menor a 30 días hábiles, corresponde a 345.

9. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios han sido suscritos en mas de una ocasión, con un mismo contratista y con un mismo objeto?

**Respuesta:** Atendiendo a la inquietud señalada, para efectos de su respuesta, la UAEDC manifiesta que una vez revisadas las bases de datos de la entidad, se han suscrito 47 contratos de prestación de servicios en las vigencias 2020 y 2021 en mas de una ocasión, con un mismo contratista y con un mismo objeto.



**10. ¿Cuántos contratistas deben asistir presencialmente a las sedes y oficinas de la entidad?**

**Respuesta:** La UAECD, se permite manifestar que en atención a la autonomía e independencia que le asiste a los contratistas de prestación de servicios, ninguno de estos tiene la obligación de asistir presencialmente a las sedes y oficinas de la entidad.

Aunado a lo anterior, conforme al reglamento de la propiedad horizontal en la cual se encuentra ubicada la sede de la UAECD, solo esta autorizado un 30% de aforo en las instalaciones, el cual se encuentra distribuido en un 25% entre funcionarios y contratistas y el 5% restante para el personal de aseo y cafetería.

**11. ¿Cuántos contratistas deben realizar sus labores en un horario determinado?**

**Respuesta:** La UAECD, se permite manifestar que en atención a la autonomía e independencia que le asiste a los contratistas de prestación de servicios, ninguno de estos tiene la obligación de realizar sus actividades en un horario determinado.

**12. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios se han transformado en contratos laborales desde la expedición de la sentencia del Consejo de Estado del 9 de septiembre de 2021?**

**Respuesta:** La UAECD, se permite señalar que en el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2021, fecha en la cual se emitió la Sentencia del Consejo de Estado y la fecha actual, no se han transformado contratos de prestación de servicios en contratos laborales.

**13. ¿Cuántos contratos laborales se han transformado en contratos de prestación de servicios desde la expedición de la sentencia del Consejo de Estado del 9 de septiembre de 2021?**

**Respuesta:** La UAECD, se permite señalar que en el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2021, fecha en la cual se emitió la Sentencia del Consejo de Estado y la fecha actual, no se han suscrito contratos de prestación de servicios con personas que hubiesen estado vinculadas en la planta de personal.

**14. ¿Cuántos reclamos a la entidad o acciones judiciales, se han presentado por parte de contratistas o ex - contratistas alegando existencia de un contrato realidad?**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

**Respuesta:** La UAECD, se permite señalar que a la fecha no se han presentado reclamos o acciones judiciales a la entidad, por parte de contratistas o ex - contratistas alegando existencia de un contrato realidad

15. ¿Cuántos contratos de prestación de servicios han sido catalogados como “laborales” o “contratos realidad” por vía judicial condenando a la entidad?

**Respuesta:** La UAECD, se permite señalar que a la fecha ningún contrato de prestación de servicios ha sido catalogado como “laboral” o “ contrato realidad” por vía judicial condenando a la entidad.

Cordialmente,

**Henry Rodríguez Sosa**  
Director

Anexo: 1 Archivo Excel

Elaboró: Johanan Ardila Torres / Oficina Asesora Jurídica  
Ximena del Pilar Monroy Mora / Gerencia de Gestión Corporativa

Revisó: Helver Alberto Guzmán Martínez / Oficina Asesora Jurídica

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-202004574

